



Resolución Directoral

N° 47 - 2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 19 de Marzo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 159-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5 del Área de Recursos Humanos, el Memorándum N° 668-2024-VIVIENDA-PP de la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Informe N° 147-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite la Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC-“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante, la Directiva de SERVIR), modificada, entre otros, por el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, cuyo literal a) del numeral 6.3 referido a los requisitos de admisibilidad de la solicitud;

Que, el segundo párrafo del sub numeral 6.4.2 de la precitada Directiva de SERVIR, dispone que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores *Ad Hoc* en el proceso correspondiente, habiéndose pronunciado la Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el Memorándum N° 668-2024-VIVIENDA-PP; en el sentido que no amerita la designación o intervención de un Procurador Público *Ad Hoc*;



Resolución Directoral

Que, en caso se considere procedente la solicitud, ello se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud, de conformidad con el sub numeral 6.4.3 de la citada Directiva de SERVIR; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 de la Directiva de SERVIR sobre la materia;

Que, mediante solicitud recibida por la entidad el 11/03/2024, el señor Ronald Humberto Medina Bedoya, Coordinador del Área de Tesorería del PNSU solicitó el beneficio de defensa y asesoría legal, por cuanto se le ha iniciado una investigación por el supuesto delito contra la administración pública – peculado doloso, retardo injustificado, abuso de autoridad y omisión de funciones y otros en agravio del Estado, promovido por la Primera Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Quinto Despacho – Carpeta Fiscal N° 506015505-2017-481-0;

Que, a través del Informe N° 159-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5 del Área de Recursos Humanos, se remite a la Unidad de Asesoría Legal el Informe Escalafonario del señor Ronald Humberto Medina Bedoya, en el cual se señala, entre otros, que tiene la profesión de Licenciado en Administración, ejerce el cargo de Jefe del Equipo de Tesorería del PNSU desde el 01/01/2011 hasta la actualidad, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 728, con contrato de trabajo sujeto a modalidad N° 019-2010;

Que, mediante el Informe N° 147-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal, sustentado en el Informe N° 021-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL-Isempertegui, de acuerdo con lo informado por el Área de Recursos Humanos del PNSU a través de la Unidad de Administración y de acuerdo con la opinión de la Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se emite opinión legal favorable respecto a la solicitud del beneficio de defensa y asesoría legal formulada por el señor Ronald Humberto Medina Bedoya, servidor del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por cuanto cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia dispuestos en el numeral 6.4.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles";

Con la visación de la Unidad de Administración, de la Unidad de Asesoría Legal y de la Coordinación de Recursos Humanos;

De acuerdo con las facultades conferidas al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N°



Resolución Directoral

106-2017-VIVIENDA y su modificatoria; y, en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de beneficio de defensa y asesoría legal formulada por el señor Ronald Humberto Medina Bedoya, servidor del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, durante la etapa de investigación fiscal y judicial, de ser el caso; al habersele iniciado una investigación por el supuesto delito contra la administración pública – peculado doloso, retardo injustificado, abuso de autoridad y omisión de funciones y otros en agravio del Estado, promovido por la Primera Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Quinto Despacho – Carpeta Fiscal N° 506015505-2017-481-0, por hechos que se habrían desarrollado durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos, en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerados de la presente Resolución.

Artículo 3.- De conformidad con el Informe Técnico N° 684-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 03 de mayo de 2018, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la emisión de la presente Resolución no implica la aprobación de la propuesta económica de los servicios de defensa presentada por el solicitante, la cual estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Administración realice la notificación de la presente Resolución al señor Ronald Humberto Medina Bedoya.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Administración difunda los alcances de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Saneamiento Urbano.

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ING. NÉSTOR ALFONSO SUPANTA VELÁSQUEZ

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento